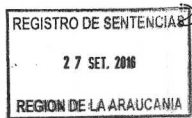


*veritatis*



Victoria, a cuatro de Julio de dos mil dieciséis.

Vistos:

Que la causa rol N° 1942-2016 fue iniciada con los antecedentes acompañados a la denuncia por infracción a la ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por don Claudio Braulio Bahamondes Saldías, funcionario público, Run N° 11.160.236-0, con domicilio en calle Sotomayor N° 320 de Victoria, en contra de la tienda comercial ABCDIN, ubicada en calle Pisagua 1274 de Victoria, representada por el Jefe de local o Encargado de Oficina. Los hechos: con fecha 04 de Marzo la tienda ABCDIN me está cobrando una deuda que ya fue cancelada.

A fs. 17 rola providencia recaída sobre la denuncia y demanda civil.

A fs. 22 a 24 rola mandato judicial.

A fs. 24 escrito asume patrocinio y poder, delegación y compañía documento.

A fs. 25 a 25 vta. rola comparendo. Las partes arriban a un avenimiento, donde ABCDIN sin reconocer culpa alguna en los hechos denunciados y con el solo ánimo de poner término a estos autos, se compromete hacer la condonación de los intereses, multas y recargos al mes de Junio de 2016 en \$13.891 de la cuenta de don Claudio Bahamondes Saldías que mantiene con la tienda. El ofrecimiento se hará efectivo en el plazo de 45 días hábiles.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

De estos antecedentes y lo expuesto por las partes en la audiencia del comparendo de fs. 25 a 25 vta. de este proceso, el tribunal ha llegado a la convicción legal de que realmente se ha cometido un hecho contravencional y que en él ha correspondido a la tienda comercial ABCDIN, una participación culpable y penada por la ley.

Que la aludida infringió los siguientes artículos N° 23, 24, 50 A, 50 B, 50 C y siguientes de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores y teniendo además presente, lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, artículos 1, 14 y siguientes de la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y apreciando la prueba y los antecedentes de la causa de

bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna a razón de una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, hasta un máximo de quince noches.

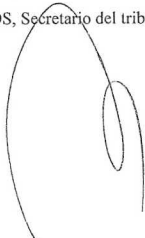
Cúmplase con lo prevenido en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496, en su oportunidad.

Notifíquese, anótese y archívese en su oportunidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop and a vertical stroke, followed by a horizontal line.

Proveyó el señor Juez titular don JUAN A. LOYOLA ROMAN.

Autoriza don EMILIO SEPULVEDA LOBOS, Secretario del tribunal.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, open loop on the left side and a smaller loop on the right side.